

Providencia Nro. GADDMQ-AMC-DME-2020-6549-P

Quito, D.M., 16 de octubre de 2020

EXPEDIENTE No. 186-2017

ADMINISTRADO: POALACIN GUAMÁN JOSÉ MANUEL C.I. / RUC: 0909875452 ABG. FERNANDO CHIGUANO

CASILLERO: 2602

CORREO: andifer8@hotmail.com y joelalvear2014@outlook.es

ZONA MANUELA SAENZ

DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE LA AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - Quito a 26 de febrero 2020, a las 14H07. Avoco conocimiento del presente expediente administrativo en mi calidad de Funcionario Decisor de la Dirección de Ejecución, de la Agencia Metropolita de Control, de conformidad con la Resolución Administrativa Nº 002, de 24 de marzo del 2011 y Resolución Nº A017 de 19 de noviembre del 2012, en virtud de la Acción de Personal Nº 0000060801 expedida de fecha 16 de octubre del 2018 suscrita por el Supervisor Metropolitano de la Agencia Metropolita de Control. CONSIDERO la siguiente NORMATIVA: 1).- Esta Autoridad tiene competencia para conocer y ejecutar el presente expediente administrativo sancionador, conforme lo establece el artículo 226 en concordancia con el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y El Art. 84 del COOTAD en su literal "ñ" señala "Regular y controlar las construcciones en la circunscripción del distrito metropolitano, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres".- 2).- De conformidad con el Art. 264, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece la competencia para "... Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón", en concordancia con los Arts. 395 y 84, literales m) y o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- 3),- Considerando que los actos administrativos emanados de la administración de los gobiernos autónomos descentralizados gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad como lo prescribe el COOATD Art. "366.- Auto tutela, legitimidad y ejecutoriedad.- Los actos administrativos de los órganos de administración de los gobiernos autónomos descentralizados gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad".- 4).- De acuerdo a lo establecido en el COOTAD Art. 378:- "Potestad de ejecución.- El funcionario competente del gobierno autónomo descentralizado adoptará las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento de los actos y resoluciones administrativas pudiendo, inclusive, solicitar el auxilio de la Policía Nacional. Podrá también ejecutar en forma subsidiaria los actos que el obligado no hubiere cumplido, a costa de éste. En este evento, recuperará los valores invertidos por la vía coactiva, con un recargo del veinte por



Providencia Nro. GADDMQ-AMC-DME-2020-6549-P Ouito, D.M., 16 de octubre de 2020

ciento (20%) más los intereses correspondientes".- 5).- El inciso segundo del Art. 395.del COOATD "Potestad sancionadora.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ambito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contemplado en la Constitución de la República"..- 6).- El Código Organico Administrativo en la Disposición Transitoria Segunda prescribe: "Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de la vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme a la normativa vigente al momento de su inicio.- 7).- Ordenanza 321, artículo 24.- Potestad de ejecución.- El funcionario decisor adoptará las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento de sus actos pudiendo, inclusive, solicitar el auxilio de la Fuerza Pública. Podrá también ejecutar en forma subsidiaria los actos que el obligado no hubiere cumplido, a costa de éste. En este evento, se recuperarán los valores invertidos por la vía coactiva de conformidad con los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico metropolitano con un recargo del veinte por ciento (20%) más los interese correspondientes; 8).-Ordenanza 321, artículo 25.- Apremio Patrimonial: "... El funcionario decisor podrá imponer multas compulsorias o coercitivas para conseguir el cumplimiento de sus actos administrativos...". Una vez revisado el expediente administrativo se constata VISTOS -- a) -- Providencia de Ejecución No. AMC-DME-CW-2020-1125, de fecha 26 de febrero del 2020, que principalmente señala: "...TERCERO - En virtud que no han dado constestación al Memorando... enviese atento memorando a la Dirección de Inspección, para insistir con la verificación de cumplimiento..."; b),- Memorando No. GADDMQ-AMC-DMIP-2020-4604-M, que adjunta el informe No. ITC-20-998, que principalmente señala: "...CONCLUSIONES: Se ha procedido a realizar la respectiva inspección el día 26 de junio de 2020, atiende la nuera del Sr. Poalacin Guamán José Manuel y comenta que no posee los permisos y que al momento se encuentran realizando la aprobación de los planos... una vez realizada la inspección técnica in situ, conforme al pedido verificamos que el proceso constructivo inspeccionado NO CUENTA CON LOS PERMISOS RESPECTIVOS, LICENCIA METROPOLITANA URBANÍSTICA DE EDIFICACIÓN "LMU (20)"...". En virtud de los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, en ejercicio de las atribuciones conferidas por las leyes vigentes, esta Autoridad DISPONE: PRIMERO.- Agregar al expediente todo lo que antecede.-SEGUNDO.- Continuar con la ejecución del proceso administrativo sancionador 186-2017.- TERCERO.- Remitir lo de vistos b), al Administrado para su conocimiento, previo a la primera imposición de la multa compulsiva (4 CUATRO SALARIOS Resolución incumplimiento de la BASICOS UNIFICADOS), por AMC-DRYE-END-2017-2065, disposición TERCERO.- CUARTO.- Remitir la presente Providencia al Administrado para los fines legales pertinentes.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



Providencia Nro. GADDMQ-AMC-DME-2020-6549-P

Quito, D.M., 16 de octubre de 2020

Abg. Wilmer Along Ugito EJECUTOR METROPOLITANO DE LA ACET METROPOLITANA DE

CONTROL



Memorando Nro. GADDMQ-AMC-DMIP-2020-4604-M

Quito, D.M., 05 de octubre de 2020

PARA:

Sr. Abg. Wilmer Alonso Cano Ripalda

Ejecutor Metropolitano de la Agencia Metropolitana de Control

ASUNTO: Atención al Memorando No. GADDMQ-AMC-DME-2019-0481-M

(Verificación de cumplimiento por Bienes Inventariados, zona Manuela

Saenz)

De mi consideración:

En atención al Memorando No. GADDMQ-AMC-DME-2019-0481-M de fecha 18 de septiembre de 2019, en el que se comunica principalmente que "(...) se solicita muy comedidamente se de atención a la Providencia de Ejecución No. AMC-DME-CW-2019-3611, que principalmente señala: "...CUARTO.- Enviar atento memorando a la Dirección de Inspección, con el fin de verificar primer cumplimiento de Resolución AMC-DRYE-END-2017-2065, en su disposición TERCERO, previo a la imposición de MULTAS COMPULSIVAS conforme la ordenanza 321 en su artículo 25, hasta conseguir el cumplimiento..." (...)".

Me permito informar que se ha realizado la respectiva inspección el día 26 de junio de 2020 al predio No. 29074, ubicado en la calle Vicente León y Esmeraldas, Parroquia Centro Histórico, San Blas.

Al respecto, se emitió el Informe Técnico No. ITC-20-998, el mismo que se adjunta en la presente comunicación.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Srta, Arq. Cinthya Giselle Rivera Guanoluisa INSPECTORA TÉCNICA

Referencias: - GADDMQ-AMC-DME-2019-0481-M

CHATO MUNICIPIO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO
GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
DIRECCION DE RESOLUCIÓN Y EJECUCIÓN
SECRETARIA

Por: CAV	Trainite No.
Focha: CE 1012	1000 Hora: 12:04



Memorando Nro. GADDMQ-AMC-DMIP-2020-4604-M Quito, D.M., 05 de octubre de 2020

- acta 168_2019_09_18_11_56_33_667.pdf - res 2065_2019_09_18_11_57_34_820.pdf - ITC-20-998.pdf

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DIRECCIÓN METROPOLITANA DE INSPECCIÓN Informe Técnico de Control: ITC-20-998 Fecha de Inspección: 26-junio-20 Fecha de Informe: 08-julio-20

PREDIO: 29074



PROYECTO:		CONTROL:	DE OFICIO
Nombre completo del PROPIETARIO según IRM:	POALACIN GUAMAN JOSE MANUEL	ETAPA:	
Cédula de Identidad / R.U.C.:	0909875452	SOLICITUD o Expediente:	Memorando No. GADDMQ AMC-DME-2019-0481-M

En el caso de ser DENUNCIA: DENUNCIADO: DENUNCIANTE: CEDULA: CEDULA: IDENTIFICACION PREDIAL: CROQUIS CLAVE CATASTRAL: 20001.24.007 ADMINISTRACION Centro ZONAL: (Manuela Sáenz) PARROQUIA/ Centro Histórico BARRIO: /San Blas CALLE: Vicente León NUMERACION: N7-77 INTERSECCION: Esmeraldas PROPIEDAD NO HORIZONTAL: DERECHOS Y NO ACCIÓNES: ZONIFICACIÓN : H2 (D203H-70) AREA CONSTRUCCION;

FECHA	No. REGISTRO	DESCRIPCION	OBSERVACIONES
18/09/2019	Memorando No. GADDMQ-AMC- DME-2019-0481-M	Memorando suscrito por el Abg. Wilmer Alonso Cano Ripalda (original – 1 foja útil).	
21/08/2017	Acta de Verificación No. 0000168	Acta suscrita por el ing. Jorge Lomeida con documentación adjunta (copia – 3 fojas útiles).	
13/12/2017	Resolución No. AMC- DRYE-END-2017- 2065	Resolución suscrita por el Abg. Eduardo Nolivos M. (copia – 4 fojas útiles).	
18/09/2019	Providencia No. AMC-DME-CW-2019- 3611	Providencia suscrita por el Abg. Wilmer Cano R. (copia – 2 fojas útiles).	

INFORMACION EN SISTEMA SGCT/SLUM (Sistema de Gestlón y Control Territórial - Sistema de Licencias Urbanisticas Metropolitano)

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DIRECCIÓN METROPOLITANA DE INSPECCIÓN

Informe Técnico de Control: ITC-20-998 Fecha de Inspección: 26-junio-20 Fecha de Informe: 08-julio-20 PREDIO: 29074



PROYECTO:		CONTROL:	DE OFICIO
Nombre completo del PROPIETARIO	POALACIN GUAMAN JOSE MAÑUEL	ETAPA:	
según IRM: Cédula de dentidad / R.U.C.:	0909875452	SOLICITUD o Expediente:	Memorando No. GADDMQ AMC-DME-2019-0481-M

> 135384 13-29974-1 29974 2013-01-3	APERTURA I DE PUERTA	POALACIN GUALLII JOSE MANUEL AMABLE	Trabajos Varos	Îlo	SGCT	SEGUN HITORME PRECLABILAR DE TRABAJOS VARIOS HIM 55-13 DE SESTION UPRANIA ENTIDO FOR LAARO MARGARITA OAZ
-------------------------------------	----------------------------	---	-------------------	-----	------	---

ANTECEDENTES

En atención al Memorando No. GADDMQ-AMC-DME-2019-0481-M de fecha 18 de septiembre de 2019, el cual menciona y solicita "(...)-se solicita muy comedidamente se de atención a la Providencia de Ejecución No. AMC-DME-CW-2019-3611, que principalmente señala: "...CUARTO.- Enviar atento memorando a la Dirección de Inspección, con el fin de verificar primer cumplimiento de Resolución AMC-DRYE-END-2017-2065, en su disposición TERGERO, previo a la Imposición de MULTAS COMPULSIVAS conforme la ordenanza 321 en su artículo 25, hasta conseguir el cumplimiento..." (...)". Motivo por el cual se ha realizado la respectiva inspección al predio No. 29074, ubicado en la calle Vicente León y Esmeraldas.

BASE LEGAL

- Código Orgánico Administrativo COA.
- Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito: Ordenanza Metropolitana No. 001, Libro IV DEL EJE TERRITORIAL,
 Libro IV.4 DE LAS ÁREAS HISTÓRICAS Y PATRIMONIO, Título I, Capítulo VII, DE LOS ESTÍMULOS, INFRACCIONES Y SANCIONES.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

- Se ha procedido a realizar la respectiva inspección el día 26 de junio de 2020, atiende la nuera del Sr. Poalacin Guamán Jose Manuel y comenta que no posee los permisos y que al momento se encuentran realizando la aprobación de los planos.
- Se ha realizado la verificación en el sistema de Información SGCT/SLUM (Sistema de Gestión y Control Territorial Sistema de Licencias Urbanísticas Metropolitano), en donde no se ha encontrado acto administrativo alguno correspondiente a permisos o autorizaciones recientes.
- Analizada la documentación técnica contenida en el Expediente Administrativo Sancionador No. 186-2017, UBIT, como los actos administrativos generados en el sistema de Información SGCT/SLUM y una vez realizada la inspección técnica in situ, conforme al pedido verificamos que el proceso constructivo inspeccionado NO CUENTA CON LOS PERMISOS RESPECTIVOS, LICENCIA METROPOLITANA URBANISTICA DE EDIFICACIÓN "LMU (20)", por lo que no ha dado cumplimiento a lo que se resuelve como: "(...) TERCERO: ... se CONCEDE el plazo de 90 días para que los señores POALACIN GUAMAN JOSE MANUÉL C.C. 0909875452, presenten en esta Unidad de Control el permiso correspondiente, con el cual justifique los trabajos realizados en exceso en el inmueble intervenido que motivaron el inicio del procedimiento administrativo sancionador; caso contrario se deberá realizar su demolición, derrocamiento y/o retiro de todas aquellos procesos constructivos e intervenciones efectuadas en el inmueble; así como también la restitución de aquellos eliminados, dentro del plazo concedido, manteniendo las características tipológicas, morfológicas y materiales de la edificación, constantes en su estado original de conformidad al Art ... (70) de la ordenanza 260 sancionada el 10 de junio de 2008. (...)" de la Resolución No. AMC-DRYE-END-2017-2065.

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DIRECCIÓN METROPOLITANA DE INSPECCIÓN Informe Técnico de Control: ITC-20-998 Fecha de inspección: 26-junio-20

Fecha de inspección: 26-junio-20 Fecha de informe: 08-julio-20 PREDIO: 29074

Agencia Metropolitana do CONTROL

PROYECTO:		CONTROL:	DE OFICIO
Nombre completo del PROPIETARIO según IRM:	POALACIN GUAMAN JOSE MANUEL	ETAPA:	
Cédula de Identidad / R.U.C.:	0909875452	SOLICITUD o Expediente:	Memorando No. GADDMQ- AMC-DME-2019-0481-M

Imagen N° 1: Vista general del predio.	

DESCRIPCION de supuesta infracción en obra	ORDM	Libro	Articulo	Literal	(m2)

Enviado a Proceso de EJECUCIÓN Si No

CINTHYA RIVERA, Árquitecta

Inspectora Técnica

Dirección de Inspección, AMC

- El constructor del proyecto es el único responsable del desarrollo y fiel cumplimiento en obra de la propuesta estructural registrada/aprobada en planos estructurales por el profesional calculista, así mismo de los materiales empleados en la construcción.

- El proyectista y constructor son responsables del fiel cumplimiento de la normativa de arquitectura y urbanismo.

So atención Children Rivera



Memorando Nro. GADDMQ-AMC-DME-2019-0481-M

Quito, D.M., 18 de septiembre de 2019

PARA:

Sr. Abg. Esteban Xavier Altamirano Cumbajín

Director Metropolitano de Inspección

ASUNTO: Verificación de cumplimiento por Bienes Inventariados, zona Manuela

Saenz

De mi consideración:

Por medio del presente se emite un atento y respetuoso saludo, a la vez se solicita muy comedidamente se de atención a la Providencia de Ejecución AMC-DME-CW-2019-3611, que principalmente señala: "...CUARTO.- Enviar atento memorando a la Dirección de Inspección, con el fin de verificar primer cumplimiento de Resolución AMC-DRYE-END-2017-2065, en su disposición TERCERO, previo a la imposición de MULTAS COMPULSIVAS conforme la ordenanza 321 en su artículo 25, hasta conseguir el cumplimiento...", para posterior se remita el informe pertinente con el que se procederá conforme derecho corresponda.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Abg. Wilmer Alonsol Cano Ripalda

EJECUTOR METROPOLITANO DE LA AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

Anexos: Copia de acta No. 168, copia de resolución No. 2065-2017

- acta 168_2019_09_18_11_56_33_667.pdf

- res 2065_2019_09_18_11_57_34_820.pdf

CHERRY WAS TO BELLEVIEW and a didne of space they of Contable

EXPEDIENTE No. 186-2017-UBIT PROVIDENCIA DE EJECUCION No. AMC-DME-CW-2020-1125

ADMINISTRADO:

POALACIN GUAMAN JOSÉ MANUEL

C.I.: 0909875452

DIRECCIÓN: CALLE VICENTE LEON N7-77 Y CALLE ESMERALDAS BARRIO LA TOLA

PREDIO: 29074

ABG. FERNANDO CHIGUANO

CASILLERO: 2602

CORREO: andifer8@hotmail.com; joelalvear2014@outlook.es

ZONA MANUELA SAENZ

DIRECCION DE EJECUCION DE LA AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.-Quito a 26 de febrero del 2020, a las 16H17. Proseguir con la Ejecución del presente expediente. CONSIDERO la siguiente NORMATIVA: 1).- Esta Autoridad tiene competencia para conocer y ejecutar el presente expediente administrativo sancionador, conforme lo establece el artículo 226 en concordancia con el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y El Art. 84 del COOTAD en su literal "ñ" señala "Regular y controlar las construcciones en la circunscripción del distrito metropolitano, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres".- 2).- De conformidad con el Art. 264, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece la competencia para "... Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón", en concordancia con los Arts. 395 y 84, literales m) y o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - 3).-Considerando que los actos administrativos emanados de la administración de los gobiernos autónomos descentralizados gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad como lo prescribe el COOATD Art. "366.- Auto tutela, legitimidad y ejecutoriedad.- Los actos administrativos de los órganos de administración de los gobiernos autónomos descentralizados gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad".- 4).- De acuerdo a lo establecido en el COOTAD Art. 378.- "Potestad de ejecución.- El funcionario competente del gobierno autónomo descentralizado adoptará las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento de los actos y resoluciones administrativas pudiendo, inclusive, solicitar el auxilio de la Policía Nacional. Podrá también ejecutar en forma subsidiaria los actos que el obligado no hubiere cumplido, a costa de éste. En este evento, recuperará los valores invertidos por la vía coactiva, con un recargo del veinte por ciento (20%) más los intereses correspondientes".- 5).- El inciso segundo del Art. 395.- del COOATD "Potestad sancionadora.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contemplado en la Constitución de la República"..- 6).- El Código Orgánico Administrativo en la Disposición Transitoria Segunda prescribe: "Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de la vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme a la normativa vigente al momento de su inicio.- 7).- Ordenanza 321, artículo 24.- Potestad de ejecución.- El funcionario decisor adoptará las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento de sus actos pudiendo, inclusive, solicitar el auxilio de la Fuerza Pública. Podrá también ejecutar en forma subsidiaria los



actos que el obligado no hubiere cumplido, a costa de éste. En este evento, se recuperarán los valores invertidos por la vía coactiva de conformidad con los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico metropolitano con un recargo del veinte por ciento (20%) más los interese correspondientes: 8).- Ordenanza 321, artículo 25.- Apremio Patrimonial: "... El funcionario decisor podrá imponer multas compulsorias o coercitivas para conseguir el cumplimiento de sus actos administrativos...". Una vez revisado el expediente administrativo se constata VISTOS.- a).-Resolución No. AMC-DRYE-END-2017-2065, de fecha 13 de diciembre del 2017, que principalmente señala: "...TERCERO... se CONCEDE el plazo de 90 días para que los señores POALACIN GUAMÁN JOSÉ MANUEL C.C. 0909875452, presenten en esta Unidad de Control el permiso correspondiente, con el cual justifique los trabajos realizados en exceso en el inmueble intervenido que motivaron el inicio del procedimiento administrativo sancionador; caso contrario se deberá realizar su demolición, derrocamiento y/o retiro de todas aquellos procesos constructivos e intervenciones efectuadas en el inmueble; así como también la restitución de aquellos eliminados, dentro del plazo concedido, manteniendo las características tipológicas, morfológicas y materiales de la edificación, constantes en su estado original de conformidad al Art... (70) de la ordenanza 260 sancionada el 10 de junio de 2008. CUARTO.- Advertir... que de incumplir con lo dispuesto en esta Resolución se procederá con la imposición de las multas progresivas de conformidad con lo establecido en el artículo 380 del COOTAD, en concordancia con el Art. 25 de la Ordenanza 321..."; b).- Providencia de Ejecución No. AMC-DME-CW-2019-3611, de fecha 18 de septiembre del 2019, que principalmente señala: "...TERCERO.- En atención al escrito de vistos b), 1.- Tómese en cuenta dentro del expediente, 2.- niéguese por improcedente ya que se encuentra el expediente en estado de Ejecución y va ha transcurrido más del tiempo señalado en resolución No. AMC-DRYE-END-2017-2065, disposición TERCERO (90 días).- CUARTO.- Infórmese al Administrado que nos encontramos en espera de lo dispuesto en Providencia de Ejecución No. AMC-DME-CW-2019-3611, disposición CUARTO, luego de lo cual se proseguirá conforme en derecho corresponda...". En virtud de los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, en ejercicio de las atribuciones conferidas por las leyes vigentes, esta Autoridad DISPONE: PRIMERO.- Agregar al expediente todo lo que antecede.- SEGUNDO.- Continuar con la ejecución del proceso administrativo sancionador 186-2017.- TERCERO.- En virtud que no han dado contestación al Memorando No. GADDMQ-AMC-DME-2019-0481-M, envíese atento memorando a la Dirección de Inspección, para insistir con la verificación de cumplimiento, de la Resolución No. AMC-DRYE-END-2017-2065, numeral TERCERO.- CUARTO.- Remitir la presente Providencia al Administrado para los fines legales pertinentes.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Abg. Wilmer Cano R.

FUNCIONARIO DECISOR DE LA DIRECCION

METROPOLITANA DE EJECUCION

GAD MDMQ-AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL